

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas **Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en providencia del 13 de octubre de 2020 y notificada por estado del día siguiente, se decidió integrar el contradictorio con la Sociedad Inversiones Agropecuarias San Julián SAS Nit. No. 901-388811-0, ordenándose su notificación a cargo de la parte demandante; asimismo se le indicó al demandado Triana Cortés que los términos para contestar la demanda empezaban a correr a partir del día siguiente al de la notificación de dicho auto.

Dentro del término para ello la parte demandante allegó constancia de haber agotado las diligencias de notificación con respecto a la precitada sociedad, asimismo el demandado dio contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito (27 de octubre de 2020), misma actuación que desplegó la sociedad vinculada (18 de noviembre de 2020), allegando también en esa misma fecha escrito de demanda reivindicatoria de dominio en reconvención.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), **Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación No. 2020-001
Auto Interlocutorio 16

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente minuciosamente, se dispone:

- 1.TENER** por contestada en término la demanda por parte del demandado César Augusto Triana.
- 2. TENER** debidamente notificada a la Sociedad Inversiones Agropecuarias San Julián SAS.
- 3. TENER** por contestada en término la demanda por parte de la Sociedad Inversiones Agropecuarias San Julián SAS y propuesta la demanda de reconvención reivindicatoria de dominio.
- 4. RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. German Arturo Montes para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido por la Sociedad Inversiones Agropecuarias San Julián SAS.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893c013bf9dfb97024d94a564f5f1ef52a257b6808cddb6854d413871f17e956**

Documento generado en 14/01/2021 02:46:32 p.m.